

Decreto N° 2404, que aprueba la Resolución N° 104—76—C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9425, del 26 de Febrero de 1977)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2404

CONSIDERANDO que la empresa **ELECTROQUIMICA DOMINICANA, C. POR A.**, obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 104—76—C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 8 de julio de 1976, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION NO. 104—76—C

CONSIDERANDO: Que la empresa **ELECTROQUIMICA**

DOMINICANA, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud de clasificación registrada con el N° 22—76 en fecha 30 de marzo de 1976, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la indicada empresa producirá tintas para periódicos e impresiones y adhesivos (pegamentos) que destinará al consumo interno y exportación.

VISTO el informe rendido por el Departamento Técnico Industrial del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$121,233.61

Localización: Zona Industrial de Herrera

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 78

Valor agregado: RD\$404,987.00

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria

VISTOS: Los Artículos 9, 11, 12, 17, 19, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa ELECTROQUIMICA DOMINICANA, C. POR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8

años, en proporción de un 70% para los tres primeros años y 50% para los cinco restantes, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los siguientes artículos:

Cantidades anuales Nombre de los artículos

21,600	Kilos pigmentos orgánicos diversos
400	kilos pasta de bronce (pigmento inorgánico)
7,000	kilos dióxido de titanio
7,000	kilos hidrato de aluminio
50,000	kilos resinas fenólicas, alquílicas y de éteres
4,000	kilos aceite de linaza
10,000	kilos gilsonite (cera, betún natural)
11,000	kilos resinas acrílicas y poliamida
100	kilos silicato de aluminio
1,850	kilos ceras de polietileno (varias)
1,700	kilos pasta secante
7,000	kilos alcoholes N propílico e isopropílico
6,000	kilos V. M. E. Nafta
6,000	kilos acetato de etilo
148,000	kilos acetato de polivinilo
4,000	kilos ftalato de dibutilo
200	kilos amoniaco
1,000	Galones hexano

14,640	Libras metil cetona
750	kilos aceites minerales
24,000	Libras tetrahidrofurano
24,000	Libras acetona
5,200	kilos neftenato de cobre
4,400	galones disolventes para lacas
16,000	galones tolueno (disolventes para elaboración de tintas flexográficas)
22,000	kilos resinas sintéticas
210,000	libras acetato de vinilo monómero
2,500	libras ácido aleico
4,000	kilos caseína

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas y materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa debe cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 290, de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los ocho (8) días del mes de julio del año mil novecientos ses-

tenta y seis (1976); años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Teófilo Cuesta Ortega, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 8 de julio de 1976, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Teófilo Cuesta Ortega, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.”

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industrias y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER